

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPR-SININCAY-PRES-AJ-2025-23

**ABOGADA CATALINA ALEXANDRA VÁSQUEZ ALBARRACÍN
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SININCAY.**

Que, el art. 225 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 literales a) y b) del COOTAD, se establece que el presidente es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural, que ejercerá su representación legal y la representación judicial, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización COOTAD establece define a la facultad ejecutiva en su Art. 9 *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que, de conformidad con lo estatuido por el Art. 3 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, están sujetas al referido cuerpo legal las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, El artículo 354 del COOTAD, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: *“En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanza o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”*;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 906 de 13 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República para suspender mediante decreto ejecutivo La jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio. Jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 598 de fecha 11 de abril del año 2025, emitido por el presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azin, decreta:

Art. 1 “Suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, el día jueves 17 de abril del año 2025.”

y en su **Art. 2** indica que **“Para el sector público la jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será recuperada conforme establezca la Máxima Autoridad de cada institución. (..)” ENFASIS AÑADIDO.**

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Art. 1.- No acoger la suspensión de la jornada de trabajo para el **ÁREA OPERATIVA DEL GAD Parroquial rural de Sinincay (OPERADORES DE LA MAQUINARIA, VIVERISTA, JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES, PANTEONERO)** precautelando el cumplimiento de los trabajos que se viene desarrollando en la parroquia, disponiendo que se labore en jornada normal.

Art. 2.- El **ÁREA ADMINISTRATIVA** y la Unidad de control parroquial no laborara el día jueves 17 de abril del año 2025, debiendo recuperar desde el día lunes 21 de abril del año 2025 con una hora más de trabajo.

Art. 3.- Se solicita a la Unidad de Talento Humano que lleve el control de asistencia de la jornada de trabajo del personal que labora en el GAD parroquial rural de Sinincay conforme lo dispuesto en los Art. 1 y Art.2 de la presente resolución.

Art. 4.- Publicar la presente Resolución en la Página web del GAD parroquial rural de Sinincay y notificar con la misma a todos los empleados y servidores de la institución”;

Art. 5.- La presente Resolución entrara en vigencia al momento de su expedición.

Dado en la parroquia rural de Sinincay, a los 16 días del mes abril del año 2025.

Abg. Catalina Alexandra Vásquez Albarracín

PRESIDENTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SININCAY.**

